

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00182_00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	ADA S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE.

En escrito radicado a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, el Representante Legal de la Sociedad **ADA S.A.**, a través de apoderado judicial, pretende que por la vía de acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, desarrollada por la Ley 393 de 1997, se acceda a las siguientes pretensiones: *“(i) ORDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN dar cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 115 DEL DECRETO MUNICIPAL 0350 DE 2018 “Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín”, en especial a lo dispuesto en el inciso final, el cual señala “También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó, y (ii) (...) ORDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que el DEBIDO COBRAR a la sociedad ASA S.A. (...) por concepto de impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2014.”*

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

Del análisis de la demanda considera el Juzgado que se aduce como incumplidas la siguiente norma: Artículo 115 del Decreto 0350 de 2015 (inciso final).

1. Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 155 ordinal 10, en armonía con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, toda vez que la misma se impetra contra una dependencia del Municipio de Medellín, que es una entidad estatal, de orden municipal y corresponde a la comprensión territorial del Juzgado Administrativo Oral de Medellín.

2. La demanda –requisitos.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, los requisitos exigidos para iniciar este medio de control son los siguientes:

“Artículo 10º.- *Contenido de la Solicitud.* La solicitud deberá contener:

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*

2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*

3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*

4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*

5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*

6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*

7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”

Verificados los anteriores requisitos **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el Art. 87 Superior, promueve el Representante Legal de la Sociedad **ADA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Para los efectos del Art. 13 de la Ley 393 de 1997, por expresa remisión del Art. 30 ejúsdem, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Medellín, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones y a la Procuraduría General de la Nación, a través de mensajes de datos a quienes también se les enviará la demanda y sus anexos.

Los accionados tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, en los términos del Art. 13 ejúsdem. Ténganse como pruebas las allegadas al proceso con la demanda.

La decisión sobre la acción promovida se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de la referencia.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **MIGUEL GIL DURÁN** con T.P. 274.026 del C.S.J., para actuar en representación de ADA S.A., en los términos del poder conferido (Archivo digital anexos dda).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b7479e3ca178fe98ba424a1506ec5f1ec411130a0c550bc56dfe18b12a
fb53a**

Documento generado en 30/06/2021 05:23:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**